

Ciudad de México a 13 de septiembre de 2019 Oficio No. CACP/CCM/I/060/2019 ASUNTO: SOLICITUD

LIC. CARINA PICENO NAVARRO COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Por medio del presente oficio, solicito de la manera más atenta su apoyo, a fin de que sea enlistado en la Sesión del Pleno a celebrarse el día 19 de septiembre de 2019, los siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 286 del Código Penal de la Ciudad de México
- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de este órgano legislativo para que, en el marco de la glosa del informe de gobierno de la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo incluya la comparecencia de las personas titulares de los Institutos de Verificación Administrativa y de Juventud, en las comisiones respectivas de este órgano legislativo.
- Posicionamiento en el marco del natalicio de Ricardo Flores Magón, movimiento anarquista mexicano y libertad de prensa.

Lo anterior sirva para los procedimientos parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

FOLIO: 13/9//

RECIDIO LONG





DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trabajadores de la construcción son el eslabón más débil en la cadena de la edificación, las empresas cuentan con todas las ventajas económicas para requerir los servicios de albañiles y ayudantes generales, que con frecuencia padecen de jornadas excesivas con pocas o nulas garantías laborales, no siempre cuentan con contrato ni seguridad social, estabilidad laboral además de percibir ingresos





muy precarios.

La definición del albañil refiere que es una persona que se formó en su oficio y que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para trabajar en la industria de la construcción.

Los albañiles pueden involucrarse en las tareas de construcción de una casa, pero también trabajar para restaurarla o remodelarla. Más allá de las viviendas familiares, un albañil puede aportar sus conocimientos al desarrollo de infraestructura industrial (como la construcción de una planta o fábrica).

Según un proyecto final de grado de la Universidad Politécnica de Valencia del 2011, la principal característica de las y los albañiles de este oficio es la pluralidad de tareas que desempeñan las personas trabajadoras de la construcción, y es por ello, que un albañil posee un gran número de destrezas, habilidades y conocimientos de todos los trabajos que realiza.

Según el Censo económico del INEGI del año 2009, en México hay 18 637 unidades económicas y 704 640 trabajadores dedicados a la construcción, asimismo, del total de personas que trabajan en esta actividad económica, 90% son hombres y 10% mujeres, sin embargo, cada vez más mujeres incursionan en esta actividad.

Con información del Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción 1er Bimestre de 2017: Durante el primer bimestre de 2017, la industria de la construcción registró un crecimiento de 1.0% con relación al mismo período del año previo.

En México sólo 4 de cada 100 trabajadores tienen ingresos mensuales superiores a 13,254 pesos. En el país viven aproximadamente 125 millones de personas, de las cuales sólo 53.8 millones de habitantes (menos de la mitad) se encuentran empleados en alguno de los sectores de la economía. De ellos, sólo 2.5 millones (4.5%) recibe máximo cinco salarios





mínimos al mes como pago por su trabajo, esta información se desprende de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2018, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el mismo instrumento refiere que la industria de la construcción ofertó 156,221 plazas con remuneraciones mayores a cinco salarios mínimos.

Después de consultar el código de ética de la Cámara mexicana de la industria de la Construcción precisa que desde el 2012 Desde el año 2012 se adhirieron a los Principios del Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que se transcriben las siguientes líneas:

"...comprometiéndonos a pugnar por el combate a la corrupción, la preservación del medio ambiente, la protección a los derechos humanos en todas sus formas, la paz y la dignidad en nuestra sociedad.

Buscamos que nuestros afiliados, asociados y personal operativo, se comprometan en la implementación de una cultura de Responsabilidad Social Empresarial, ya que como Cámara contamos con el distintivo de Promotores de la Responsabilidad Social que desde el año 2012 nos otorgó el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI). Asimismo, la CMIC es miembro de la Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial (ALIARSE), cuya misión es promover la cultura de Responsabilidad Social Empresarial para el bien ser y el bienestar de todos los mexicanos. Por otro lado, en materia de anticorrupción, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que entró en vigor el 19 de julio de 2017, es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual la ciudadanía es representada a través de un Comité





de Participación Ciudadana, siendo CMIC y sus integrantes representados por el mismo.

El SNA establece un régimen de responsabilidades de carácter administrativo y penal para particulares que se encuentren vinculados con faltas administrativas graves, a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), por lo que los constructores afiliados a CMIC que construyen obra pública deben estar informados acerca de las mismas. En ese sentido, a través de este Código, la CMIC cuenta con un mecanismo de autorregulación que incluye la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que le permite asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización. Asimismo, la CMIC destinará dentro de sus posibilidades, recursos económicos y de personal para la implementación de sus programas, políticas y procedimientos de integridad, tomando como base el Manual de Integridad y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales se revisarán cada año".

El desarrollo inmobiliario en la ciudad debe ser una herramienta para fortalecer a las comunidades y no para perjudicarlas, la planeación urbana de la Ciudad permite diseñar y proyectar las zonas habitacionales, industriales, comerciales dentro de las Alcaldías, con una visión global e integradora, considerando aspectos fundamentales como el abasto de agua, movilidad, obras de mitigación y la aceptación de las y los vecinos respecto a los proyectos de construcción.

Existen empresas inmobiliarias que contemplan la responsabilidad social como un eje estratégico en sus actividades, y que promueven la construcción sustentable, sin embargo, la voracidad de algunos desarrolladores que durante años crecieron al amparo de la corrupción, ha causado diversos estragos en el desarrollo urbano.





Las obras de construcción emplean a un número importante de personas trabajadoras que a diario entregan su fuerza de trabajo con los riesgos que eso implica, en cuanto a su integridad física y personal.

Hemos conocido de obras en curso en las que las personas trabajadoras de la construcción han sido detenidas por acatar las órdenes de sus empleadores, y continuar construyendo aún a pesar de sellos de clausura o mandatos de suspensión de actividades; es preocupante que no tengan protección legal y se expongan a perder su trabajo y su libertad, por el simple hecho de no acatar la instrucción de su superior quienes les piden realizar actos ilícitos.

Es por ello, que es de suma importancia, proteger a los trabajadores de la construcción ante estos abusos a los que son sometidos y garantizar que la persona empleadora responsable de la obra sea sobre quien recaiga la sanción de incumplir la ley y seguir trabajos de la construcción en una obra suspendida o sin los permisos respectivos; y no se criminalice a los trabajadores subordinados sino se finquen responsabilidades a las empresas y responsables legales de la construcción.

LEY VIGENTE

ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una

PROPUESTA

ARTÍCULO 286. Se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, que quebrante los sellos de clausura o suspensión puestos por orden de la autoridad competente, que explote





construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que por sí o interpósita persona, quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 286 del Código Penal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286. Se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, que quebrante los sellos de clausura o suspensión puestos por orden de la autoridad competente, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.





Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que por sí o por interpósita persona, quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá realizar las acciones correspondientes para homologar el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México con el fin de que alguna disposición ahí contenida no se contraponga con lo establecido en la presente reforma.

ATENTAMENTE